



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-00244-00
ACCIONANTE: CENTRAL CTU-USCTRAB
ACCIONADOS: MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Bogotá, D.C. veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Presidente de la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo Central CTU - USCTRAB, presentó derecho de petición ante el Ministerio de Trabajo el 28 de julio de 2020, radicado No.02EE2020410600000057403. Afirma que transcurridos 33 días hábiles posteriores a su solicitud, la entidad accionada no ha dado respuesta.

Por lo anterior, solicita la protección de su derecho fundamental de petición a través de la acción de tutela instaurada el 21 de septiembre de la presente anualidad. Este Despacho admitirá la acción de tutela incoada, dado que se acreditan los requisitos establecidos por el Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la **CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO CENTRAL CTU - USCTRAB** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de correo electrónico (Acuerdo Pcsja20-11549 de mayo de 2020), la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. Al **MINISTRO DEL TRABAJO**.
2. Al Representante Legal de la **CONFEDERACIÓN DE LA UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL TRABAJO CENTRAL CTU - USCTRAB**.

TERCERO: CONCEDER a la entidad accionada el término de **DOS DIAS** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991. Con la contestación de la presente acción, deberán allegar las pruebas documentales que se encuentren en su poder.

CUARTO: REQUERIR al MINISTERIO DEL TRABAJO-DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES para que, en el término de contestación de la presente acción, informe al Despacho:

Si ya dio respuesta a la petición radicada por la accionante el 28 de julio de 2020, radicado No.02EE2020410600000057403. En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá remitir a este despacho copia de los siguientes documentos: i) respuesta a la petición, y ii) constancia de notificación al actor de la respuesta a su derecho de petición.

En caso de que la accionada no haya dado contestación a la solicitud del tutelante, deberá informar las razones de su retardo, indicando el término en el cual dará solución y si comunicó de dicha circunstancia a la entidad actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N°: 11001-3335-012-2020-00224-00
PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: JAVIER TOVAR CHAUTA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA
CIVIL-AEROCIVIL

Bogotá, D.C., 21 de septiembre de 2020

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial el trámite de la acción de cumplimiento interpuesta por el señor JAVIER TOVAR CHAUTA. Mediante providencia de 10 de septiembre de la corriente anualidad y notificada el mismo día, se requirió al demandante para que de conformidad con el art. 12 de la ley 393 de 1997 corrigiera la demanda en los siguientes términos:

1. Determinar claramente la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia de este.
2. Señalar de manera clara y ordenada cronológicamente los hechos en que se fundamenta la acción, pues el escrito presentado está lleno de citas textuales que dificultan su entendimiento.
3. Establecer cuál es la autoridad que está incumpliendo. Esto habida cuenta que del libelo no se entiende si el incumplido es el grupo de sindicatos o la Aerocivil.
4. Adjuntar prueba de la constitución de renuencia de conformidad con el artículo 8 ibidem. Pues si bien en los hechos de la demanda relata que presentó reclamación y se enuncia en el acápite de anexos, dicho documento no fue aportado.
5. Allegar la totalidad de documentos enlistados como anexos

Así las cosas, vencido el término para subsanar la demanda sin que el actor cumpliera con el requerimiento efectuado, corresponde al Despacho rechazar la acción de cumplimiento de la referencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda de acción de cumplimiento presentada por el señor **JAVIER TOVAR CHAUTA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL-AEROCIVIL** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ